H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el **'Certificado de Exención de Tasas Administrativas y judiciales'** en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que podrán solicitar las personas que no posean recursos económicos para afrontar su pago.

ARTÍCULO 2°: Este Certificado eximirá al titular y sus hijos hasta los 21 años o personas que tenga a su cargo, del pago de cualquier tasa que deba cobrar el estado provincial y sus órganos autárquicos en actuaciones administrativas o judiciales, trámites o gestiones de qualquier índole.

La presentación de este certificado valdrá para acceder al beneficio de litigar sin gastos, y eximirá al titular e hijos hasta los 21 años o personas que tenga a su cargo del trámite previsto en el artículo 78 y siguientes del DECRETO-LEY 7425/68, aún cuando éstos actúen por derecho propio.

ARTÍCULO 3°: El certificado será otorgado por la autoridad de aplicación, a través de un trámite expeditivo en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles. Para los casos de urgencia, la mera constancia del inicio de trámite valdrá para la exencion de pago mientras dure la gestión.

ARTÍCULO 4°: La falta de recursos económicos podrá acreditarse por cualquier medio, siguiendo criterios de razonabilidad que establezca la reglamentación según el caso particular, evitando soluciones abstractas o restrictivas. Se atenderá primordialmente al nivel de ingresos y gastos periódicos del solicitante y su grupo familiar. La titularidad de inmuebles y rodados no serán obstáculos por si solos para el beneficio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°: El certificado tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo renovarse sucesivamente por iguales periodos de la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: El poder ejecutivo celebrará convenios con la Nación, para garantizar la validez del certificado en todos los organismos nacionales.

ARTÍCULO 7°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley. La adhesión hará válido el certificado en todas las dependencias municipales.

ARTÍCULO 8°: Prohíbese en toda la provincia el uso y exigencia de instrumentos o denominaciones tales como **"Certificado de Pobreza", "Carta de Pobreza", "Certificado de Indigencia"** y expresiones equivalentes que resulten estigmatizantes.

ARTÍCULO 9°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 10°: Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo, que podrá celebrar convenios para delegar la aplicación de la presente ley en los Municipios.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca crear un instrumento que gatantice a los sectores vulnerables de la población el pleno ejercicio de sus derechos, para lo cual en muchas ocasiones el pago de tasas o tributos constituye un obstáculo insalvable para ello, asi como para el acceso a la Tutela Judicial Efectiva.

La historia de los "certificados de pobreza" es interesante y triste en nuestro país.

Tradicionalmente, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas estaba autorizada a imponer tasas por la expedición del primer documento de identidad. Lo permitía una ley dictada por la dictadura de Juan Carlos Onganía llamada ley de "Identificación, Registro y Clasificación del Potencial humano nacional".

Como corresponde a un pensamiento totalitario, no democrático, **la ley establecía que las personas que acreditasen pobreza estaban exentas**. Podían hacer el trámite gratuitamente siempre y cuando el documento nuevo llevara inscripta su condición de ciudadanos de segunda: en la contratapa del DNI se imprimía el número del artículo que –como la estrella de David en las solapas de otras gentes y otras épocas– indicaba al capo de turno el tratamiento para las subespecies. La marcación, la doga, la mancha, son las cargas permanentes que sufren cotidianamente los pobres.

De allí se creo una tradición luego ampliamente arraigada en diversas jurisdicciones. La acreditación de pobreza como un trámite engorroso y humillante. En él intervenían numerosos funcionarios públicos que contribuían a recargar las oficinas de carpetas y papeles. Nadie, por supuesto, se molestó en calcular qué era más eficiente para el Estado nacional: si pagar la ampliación de la burocracia o facilitar los documentos a los recién nacidos en forma gratuita.

Los resultados concretos de esta normativa son lo índices alarmantes de falta de inscripción de recién nacidos porque sus padres no pueden pagar el trámite. Procurar la excepción acreditando pobreza no es sencillo y, paradójicamente, es caro para los pobres. En algunas provincias deben presentar testigos. En otras, los nacimientos extramatrimoniales se inscriben por vía judicial. En todas, trasladarse de una oficina a otra es costoso. **En la ciudad de Buenos Aires, los turnos para conseguir el informe ambiental para obtener la carta de pobreza suelen tardar varios meses.** Los funcionarios olvidan con frecuencia que el tiempo de los pobres tiene valor, así como un pasaje en colectivo o un sello es un kilo de pan que no se compra.

No tener documento de identidad en este país implica desde sanciones pecuniarias por inscripción fuera de término hasta la imposibilidad de inscribirse en la escuela, de ser atendido en un hospital, de caminar libremente por la calle.

Por eso, cuando el entonces ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Juan Pablo Cafiero, dictó el decreto nacional por el cual se ordenaba que el primer DNI fuese gratuito, la medida no solo resultaba concordante con las normas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. También aseguraba poner fin a los altísimos índices de falta de inscripción y registro de recién nacidos y facilitaba a todos los niños sin discriminación alguna el acceso a los derechos que el estado todavía brinda. Este decreto abría vías concretas en la lucha contra la discriminación y la pobreza. No era un slogan, era una acción positiva y real. Seguramente por eso no podía durar. No podía ser soportada por un Estado que parece empecinado en pelear contra los pobres y contra el igualitarismo. El 29 de agosto de este año, el boletín oficial publicó el decreto 1588 estableciendo que la gratuidad "se limita a aquellos menores cuyos padres acrediten el cumplimiento del articulo 30, etc. etc.).". O sea, los que acrediten pobreza en los mismos términos que la ley discriminatoria de Onganía.

Afortunadamente las políticas referentes a la indentidad han cambiado luego de tantos años. Sin embargo hay un sinúmero de trámites o gestiones que suponen un largo

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

peregrinar para las personas sin recursos y que los obligan una y otra vez a presentar "Sus Papeles de Pobres" como señalaba Serrat.

Por lo expuesto, es que solicitamos enérgicamente nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.